

ACUERDO 020

DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y MODIFICA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN ESCOLAR DEL COLEGIO TÉCNICO TOMÁS RUEDA VARGAS, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 014 DE 2020 DEL CONSEJO DIRECTIVO INSTITUCIONAL"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO TÉCNICO TOMÁS RUEDA VARGAS INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL, en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que según La Ley General de Educación (Ley 115 de Febrero 08 de 1994), el artículo 77 estableció, que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que según la misma ley en el artículo 78, los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, (...), establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

Que según el Decreto 1290 de abril 16 de 2009, a partir del 1º de enero de 2010, queda derogado el decreto 230 de fecha 11 de febrero de 2002 por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos y evaluación institucional.

Que según el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 1290 de 2009, cuando el establecimiento educativo considere necesaria la modificación del sistema



Hoja 2. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

de evaluación de los estudiantes deberá seguir el procedimiento enunciado en el mencionado artículo.

Que según el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de educación en su artículo 2.3.3.3.3.8 reglamentó lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 1290 de 2009.

Quiere decir que según la resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de salud y protección social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19 en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Segunda circular 20 del 16 de marzo del 2020 del Ministerio de Educación nacional ha establecido medidas adicionales y complementarias para el manejo control y prevención de coronavirus

Según la directiva número 05 año 2020 del Ministerio Educación Nacional se establecieron orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa.

Que según el documento denominado "Orientaciones para el fortalecimiento del Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes (SIEE)" El Ministerio de Educación Nacional brindó recomendaciones para la revisión y fortalecimiento de los componentes del sistema institucional de evaluación de los estudiantes (SIEE), atendiendo la autonomía institucional.

Que según el decreto 088 de 2020 del 7 de marzo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, da medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus (COVID - 19) en los establecimientos educativos de Bogotá y se adoptará las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio público educativo en la ciudad.

Que según los documentos orientadores "Cómo evaluar cuando se aprende en casa? guía de orientación directivos docentes" Y "¿Qué hacer con la promoción escolar y la graduación educación media? Guía de orientación para directivos docentes", la Secretaría de Educación del Distrito brindó recomendaciones para valorar los avances en los aprendizajes de los estudiantes, en el marco de la estrategia Aprende en Casa.



Hoja 3. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

Según la circular Nº 25 del 13 de Noviembre de 2020, donde se dan las orientaciones para la flexibilización escolar en el año 2021 en el marco del plan de reapertura gradual, progresiva y segura del sistema educativo de Bogotá.

Que según los documentos orientadores "Orientaciones sobre evaluación y promoción para el Momento Actual: Un Posible Paso a Paso", "Guía General y Segura de las instituciones oficiales del sistema educativo de Bogotá", "Orientaciones Para La Resignificación del PEI, Currículo y Flexibilización Curricular", "Flexibilización curricular Una ruta para crear oportunidades de aprendizaje en el marco de la transformación pedagógica", "Orientaciones Para el Diseño Curricular"... donde se dan orientaciones para las acciones pedagógicas de los establecimientos de Educación de Bogotá.

Que conforme la Resolución 777 del 2 de junio del 2021 que establece los criterios y las condiciones para el desarrollo de las actividades económicas y del estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas. Según la en las disposiciones de carácter legal y reglamentario que adoptaron las autoridades educativas Nacionales y Distritales conforme a la anterior Resolución.

Que según la directiva 05 del 17 de junio 2021 denominado "Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales" del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Que según la circular 11 del Distrito Capital estableció el regreso a las actividades educativas de manera presencial a los Colegios Oficiales de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo al "Convenio Marco de interadministrativo N° 0036 de 2016, Entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde se establece los lineamientos para la articulación SENA – COLEGIO.

Que durante el año escolar 2021 el consejo académico de la institución realizó el análisis continuo y permanente del desarrollo de estrategia "Aprende en Casa" y del "Retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad bajo esquema de alternancia", según consta en las actas 001 al 012 de este órgano del gobierno escolar, concluyendo la necesidad de realizar ajustes y modificaciones al Acuerdo Nº 014 del 11 de noviembre 2020 del Consejo Directivo de la institución, con el fin de articular las estrategias en mención al nuevo escenario pedagógico institucional, en especial el *retorno Gradual Progresivo y Seguro*. Realizando finalmente los ajustes y modificaciones necesarios para aprobación en el Consejo Directivo de la Institución.



Hoja 4. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

Actuando de acuerdo a sus funciones legales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994.

Que según consta en las actas 008 y 009 se presentaron y estudiaron las propuestas de ajustes y modificaciones al Acuerdo 014 del 11 de noviembre del 2020 del Consejo Directivo de la Institución, siendo aprobadas unánimemente. En consecuencia se:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - Realizar los ajustes y modificaciones al Acuerdo 014 del 11 de noviembre de 2020 del Consejo Directivo Institucional, con el fin de articular la estrategia del Retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad bajo esquema de alternancia al PEI y continuar con la flexibilización curricular y del SIEE.

ARTÍCULO SEGUNDO - Mantener el Artículo tercero del Acuerdo 014 del 11 de noviembre de 2020, " implementar la reorganización del plan de estudios establecidos en el proyecto educativo institucional para el año 2020, evaluarlo y ajustarlo para el año 2021, teniendo en cuenta la interdisciplinariedad del las áreas fundamentales optativas y los semilleros de aprendizaje organizando los siguientes campos de conocimiento:

- 1. **Matemáticas y Tecnología e informática.** Comprenden dos Áreas Fundamentales, las asignaturas de éstas y sus Semilleros de aprendizaje.
- 2. Ciencias naturales y Educación Ambiental, Educación Física, Recreación y deportes. Comprenden las dos Áreas fundamentales y los semilleros de aprendizaje de éstas.
- 3. Ciencias Humanas y Educación Artística. Comprenden las dos Áreas fundamentales y los Semilleros de Aprendizajes para la Educación Básica y las dos Áreas Fundamentales para la Educación Media Técnica.
- 4. Ciencias Sociales, Educación Ética y en Valores Humanos, Educación Religiosa y Semilleros de estas áreas en Educación Básica y la articulación a las 3 áreas fundamentales anteriores de Filosofía, Ciencias Económicas Ciencias Políticas y Educación Artística en la Educación Media Técnica.



Hoja 5. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

- **5.** En el Ciclo Inicial se desarrollará el Plan de Estudios por Dimensiones.
- 6. Mantener el plan de Estudios de las Especialidades ofrecidas en la Educación Media Técnica, de Acuerdo al convenio de articulaciones establecido entre la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el SENA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se modifica la forma de realizar las pasantías de virtual a presencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las intensidades horarias definidas para cada campo de conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO - Mantener el Artículo cuarto del Acuerdo 014 del 11 de noviembre de 2020. "Responsabilidad de la planeación implementación y evaluación del Plan de Estudios. Estará a cargo del profesor asignado a cada campo de conocimiento y curso, quién trabajará con el par académico correspondiente, adelantando la planeación de común acuerdo con lo mismo que el acompañamiento o asesorías a estudiantes y familias. Finalmente emitirá la valoración correspondiente a cada uno de los estudiantes asignados de según lo establecido en el presente Acuerdo en materia de evaluación y las orientaciones emitidas por el consejo académico al respecto".

ARTÍCULO CUARTO - Modificar el Artículo quinto del Acuerdo 014 y sus reglamentarios del 11 de noviembre del 2020, tal como aparece en los siguientes articulados del presente Acuerdo:

ARTÍCULO QUINTO. Principio orientador del sistema Institucional de Evaluación Escolar. Mantener el "principio rector "Evaluar es Valorar", atendiendo este concepto de evaluación en la institución tendrá un carácter integral, dialógico y formativo". La evaluación debe ser enfocada en el desarrollo de habilidades y aprendizajes, tomando en cuenta los aprendizajes para el siglo XXI, la formación integral y socioemocional.

ARTÍCULO SEXTO. Ajustar el segundo criterio de evaluación establecido en el SIEE de la institución, en el punto 2 del artículo Quinto del Acuerdo 014 del 11 de noviembre del 2020, quedando como aparece a continuación:

"Son los desempeños individuales demostrados por los estudiantes según a su etapa de desarrollo y su progreso, entendido como la relación entre su situación actual y la inicial acorde a la meta propuesta, a nivel de su desarrollo integral" y de



Hoja 6. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

los campos de conocimiento que integran el Plan de Estudios Institucional, en un periodo de tiempo determinado.

Las valoraciones de estudiantes serán emitidas por cada uno de los campos de conocimiento que integran el plan de estudios de la institución, y su emisión tendrá en cuenta la incidencia de las variables en el aprendizaje remoto, sincrónico o asincrónico de los estudiantes cómo son: circunstancias socioemocionales y dinámicas ocasionadas por la pandemia COVID -19, la implementación de la Estrategia" Retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad bajo esquema de alternancia "o la que adopte la institución en el marco de la autonomía escolar conforme a las políticas emanadas de la autoridad competente.

La comunicación de proyectos, guías y planes de trabajo a los estudiantes serán realizadas por los profesores de cada campo de conocimiento, teniendo en cuenta" la modalidad mixta de la **RGPS**, la comunicación y entrega de evidencias valorativas en clase desde la presencialidad, y remota por medio de la plataforma institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar todo el contenido del punto 2.2 *Criterios de Promoción*, del Artículo Quinto del Acuerdo 014 del 11 de noviembre del 2020, quedando de la siguiente manera:

Haber presentado las evidencias valorativas requeridas para demostrar la adquisición de habilidades y aprendizajes para el grado al que será promovido.

Los estudiantes serán promovidos considerando los siguientes criterios:

- 1. **Para la Educación Básica.** Un estudiante de educación básica será promovido al grado siguiente cuando:
- 1.1 Aprueba tres o más campos de conocimiento del plan de estudios institucional con una valoración final de Básico, Alto o Superior y su equivalencia a la escala institucional.
- 1.2 Cuando después de presentar habilitaciones en dos campos de conocimiento a los que tiene derecho, aprueba una con valoración definitiva de Básico, Alto o Superior y su equivalencia en la escala institucional.



Hoja 7. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

 Para la Educación Media Técnica. Un estudiante de Educación Media Técnica será promovido al grado siguiente o recibirá el título de Bachiller de Educación Media Técnica, según la especialidad cursada, cuando:

2.1 Grado Décimo.

Situación 1. Aprueba todos los campos de conocimiento establecidos en el Plan de Estudios Institucional y la Especialidad con una valoración final de Básico, Alto o Superior y su equivalencia en la escala institucional.

Situación 2. Cuando aprueba la Especialidad Técnica con una valoración final de Básico, Alto o Superior y su equivalencia en la escala institucional, y después de presentar hasta dos habilitaciones, logra la aprobación de tres campos de conocimiento establecidos en el Plan de Estudios Institucional con valoración de definitiva de Básico, Alto o Superior y su equivalencia en la escala institucional.

Situación 3. Aprueba todos los campos de conocimiento establecidos en el Plan de Estudios Institucional, pero pierde la Especialidad. Se puede matricular en grado Undécimo y cursará la Especialidad que el Colegio oferte en el siguiente año según disponibilidad de talento humano de la institución. Sin embargo, no puede continuar con cadena de formación y no será certificado por el SENA.

2.2 Grado Undécimo

Situación 1. Aprueba todos los campos de conocimiento establecidos en el Plan de Estudios Institucional y la Especialidad con una valoración final de Básico, Alto o Superior y su equivalencia en la escala institucional.

Situación 2. Cuando aprueba la Especialidad Técnica con una valoración final de Básico, Alto o Superior y su equivalencia en la escala institucional, y después de presentar hasta dos habilitaciones, logra la aprobación de la totalidad de los campos de conocimiento establecidos en el Plan de Estudios Institucional con valoración definitiva de Básico, Alto o Superior y su equivalencia en la escala institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se seguirá diferenciando certificación SENA, que permite la continuidad de acceso al bachiller técnico a la cadena de formación de Educación Superior con esa entidad y la Titulación Bachiller en Educación Media Técnica colegio, que incluye la aprobación de la Especialidad.



Hoja 8. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

Además debe cumplir con los requisitos legales para la proclamación como Bachiller en Educación Media Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Habilitaciones

- La habilitación es una actividad pedagógica de superación, orientada a demostrar el nivel de desarrollo del estudiante en las habilidades o competencias en el campo de conocimiento con nivel de Bajo, según lo determine la comisión de promoción.
- La habilitación se debe desarrollar a partir de una actividad pedagógica o de aprendizaje, cuyo instrumento pedagógico será diseñado por los docentes encargados del campo de conocimiento en cada grado, y no requiere entrega de trabajos anteriores como condición de presentación a esta estrategia.
- La actividad de aprendizaje para la habilitación deberá señalar las habilidades o competencias específicas a valorar, el parámetro de tiempo de desarrollo, la descripción de la actividad y las evidencias de aprendizajes que se esperan de parte del estudiante.
- La habilitación se desarrollará en una sesión presencial de dos horas y podrá tener una segunda sesión de la misma duración; siempre y cuando ésta sea necesaria para finalizar el proceso de habilitación, o desarrollar una actividad diferenciada que promueva la superación de las dificultades académicas.
- La asistencia y presentación de la actividad pedagógica o de aprendizaje propuesta como habilitación, se desarrollará en modalidad presencial, en las instalaciones del colegio, incluyendo a los estudiantes de trabajo remoto y es de carácter obligatorio. En caso de no poder presentarse por situación de fuerza mayor o caso fortuito, el acudiente deberá justificar por escrito su inasistencia adjuntando los soportes respectivos ante Coordinación, quien determinará la acción a tomar, de acuerdo al Cronograma Institucional.
- Los docentes que se encuentran en virtualidad realizarán las habilitaciones desde su aislamiento, dando asesoría remotamente; los estudiantes estarán presencial en las instalaciones del colegio acompañados por un docente.



Hoja 9. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

 Las habilitaciones para primer ciclo de aprendizaje y tercer grado se rige por el Acuerdo 026 del 26 de noviembre de 2010 donde se diferencia las habilitaciones para estos estudiantes, el cual se extiende para grados cuarto y quinto de primaria.

ARTÍCULO OCTAVO. *Criterios de Reprobación*. Modifíquese el punto 3 del Artículo Quinto del Acuerdo 014 del 11 de noviembre del 2020, quedando los siguientes:

Corresponde a los estudiantes identificados en el Comité de Promoción en las siguientes situaciones:

- 1. Registran tres o más campos de conocimiento con valoración final de bajo y su equivalente en la escala institucional.
- 2. No presenta habilitaciones o no desarrollan la actividad de habilitación en los campos de conocimiento a los que tuvo derecho.
- 3. En undécimo los estudiantes que no se presentan a habilitaciones o pierden alguna de estas.
- 4. Los estudiantes que no tuvieron contacto con la institución o los profesores de los campos de conocimiento durante el año escolar.
- Los estudiantes que abandonaron el proceso de la estrategia "Retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad bajo esquema de alternancia"

ARTÍCULO NOVENO - Ajustar el punto 6 del Artículo Quinto del Acuerdo 014 del 11 de noviembre del 2020. *Escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la Escala Nacional.*

Escala Nacional	Escala Institucional
Desempeño Superior.	Desde 4.6 hasta 5.0
Desempeño Alto	Desde 4.0 hasta 4.5
Desempeño Básico	Desde 3.0 hasta 3.9
Desempeño Bajo	Desde 2.0 hasta 2.9



Hoja 10. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO. Mantener el punto siete del Artículo Quinto del 014 del 11 de noviembre del 2020. *Estrategias de valoración de los desempeños de los estudiantes.* Se realizarán a través de los indicadores de evaluación de los propósitos de aprendizaje de cada campo de conocimiento y tendrán en cuenta las competencias de aprendizaje según Ciclos y Campos de desarrollo humano integral establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO ONCE. Modifíquese el punto ocho del Artículo Quinto del Acuerdo 14 del 11 de noviembre del 2020. Acciones de seguimiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar, se realizará a través de:

1. **Comité pedagógico de grado.** será integrado por los directores de grupo, orientación y será presidido por el coordinador respectivo.

Se reúne a mediados de todos los periodos para realizar el seguimiento al desarrollo integral de los estudiantes y los procesos particulares. Realizan recomendaciones a estudiantes, padres y docentes; consignadas en el acta respectiva.

Finalizado el periodo académico también se reunirá para análisis de rendimiento académico y recomendación a profesores.

 Comisión de promoción. Se desarrollaran al finalizar el tercer periodo y año escolar. Es la responsable de la promoción de estudiantes al grado siguiente.

Se desarrollará en dos momentos, en un primer momento determinará la promoción de estudiantes habilitantes, reprobados y promovidos. Estará integrado por los directores de curso, orientación y será presidido por el coordinador respectivo.

- Estudiantes promovidos en este primer momento no se modificará su condición en las siguientes reuniones, de igual manera no se podrádevolver a un estudiante a una condición anterior, en la siguiente reunión.
- En un segundo momento determinará la promoción o reprobación de estudiantes habilitantes. Estará integrada por los directores de grupo, orientación, un representante de padres de familia, un representante de estudiantes y presidida por el coordinador correspondiente.



Hoja 11. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

- 3. Campaña "Ponte al Día" se realizará durante el desarrollo de todos los periodos escolares con el fin de lograr la permanencia de estudiantes en el Sistema Educativo en cada periodo escolar.
- 4. Los estudiantes podrán presentar las evidencias valorativas faltantes de cualquier periodo escolar y deberán ser recibidas por los docentes según campos de conocimiento, quienes las evaluarán con los mismos criterios de planeación, sin realizar afectación de la valoración por entrega fuera del tiempo previsto, dando cumplimiento al comunicado del MEN sobre inasistencia escolar.
- 5. Trabajo de la dirección de curso por el cual se canalizan los seguimientos puntuales de los procesos y seguimientos de los estudiantes y sus familias.
- 6. Orientación Escolar realizará los seguimientos y apoyos pedagógicos estudiantes y padres de familia, de acuerdo a necesidades detectadas por profesores directivos docentes o comunicados por partes de familia. Retroalimentan los procesos que adelantan en los comités o por comunicación directa con profesores y directivos.
- 7. Red de apoyo y comunicación de profesores por campo de conocimiento y curso, para mantener estudiantes en el sistema educativo y estimular la participación de la estrategia "Retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad bajo esquema de alternancia", la elaboración y entrega de evidencias valorativas.
- 8. La apertura y uso activo de la plataforma institucional para la entrega de material pedagógico por parte de los docentes, de evidencias valorativas por parte de los estudiantes, comunicación frecuente y seguimiento de procesos de enseñanza-aprendizaje. Así como el observador digital habilitado en plataforma para realizar seguimientos de procesos académicos y convivenciales y que al cual tienen acceso todos los docentes, coordinadores y orientadoras.

ARTÍCULO DOCE. Procesos de autoevaluación de estudiantes. Se realiza el siguiente ajuste al punto 9 del Artículo Quinto del Acuerdo 014 del 11 de noviembre de 2020. Estarán orientados por los indicadores de logro de desarrollo integral según el grado y el ciclo del estudiante establecido en el PEI, en el periodo



Hoja 12. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

académico tendrán un momento de autoevaluación y le permitirá al estudiante trazar su plan de mejoramiento para potenciar su proceso.

ARTÍCULO TRECE. Ajustar el punto 10 del Artículo quinto del Acuerdo 014 del 11 de noviembre del 2020- Estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pendientes de los estudiantes. Se considera situación pedagógica pendiente aquella en que el estudiante no puede presentar las evaluaciones, trabajos y/o actividades del periodo académico por situaciones de fuerza mayor. En este caso el acudiente se presenta en Coordinación con los respectivos soportes, de justificación, Coordinación evaluará la situación y autorizará al estudiante para presentar la actividad de evaluación pendiente.

Los estudiantes matriculados en la institución durante el transcurso del año escolar, deberán presentar el certificado de valoraciones de la institución de procedencia a la fecha. En caso que por situaciones de fuerza mayor, no puedan presentarlo en un lapso máximo de un mes, se procederá a repetir la valoración que obtuvo en el periodo que ingresó a la institución.

ARTÍCULO CATORCE: Mantener el Artículo Cuarto del Acuerdo 018 el 25 de Agosto del 2010. Acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulado en el sistema de evaluación. Se ratifica el contenido de acuerdo al SIEE y se aclara que el docente o directivo docente que no cumpla con lo establecido en este, será objeto de la aplicación del procedimiento sancionatorio establecido en el Código Único Disciplinario de los funcionarios públicos.

ARTICULO QUINCE: Modifíquese el Artículo Doce del Acuerdo 014 del 11 de noviembre del 2020. *Periodicidad de entrega de informes a los padres de familia*. Ésta se realizará en reunión presencial y/o remota con el Director de Curso, de acuerdo a la fecha establecida finalizando el cada período escolar, según la organización institucional de estos.

El año académico está dividido en tres periodos.

ARTÍCULO DIECISEIS: Modifíquese el Artículo Trece del Acuerdo 014 del 11 de noviembre de 2020. Estructura de los informes de los estudiantes, para que sean claros comprensibles y den información integral del avance en la Hoja Información. Estos permitirán a padres de familia, estudiantes conocer el estado de desarrollo alcanzado por estos durante el período escolar o año.



Hoja 13. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

Contiene: los datos generales del estudiante y el colegio, el registro final de la valoración obtenida por campos de conocimiento en el periodo y las observaciones expresadas en términos de recomendaciones de mejoramiento o estímulo. Al finalizar el año escolar se emitirá el informe final.

PARÁGRAFO. La valoración de convivencia en la Estrategia "Retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad bajo esquema de alternancia", no se emitirá.

ARTÍCULO DIECISIETE: Modifíquese el Artículo Catorce del Acuerdo 014 del 11 de noviembre de 2020. Las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones padres de familia y estudiantes sobre y promoción. Cuando un estudiante o padre de familia necesite hacer un reclamo relacionado con las evaluaciones o promoción, debe seguir el procedimiento que aparece a continuación:

- 1. Todo estudiante o padre de familia puede presentar directamente reclamaciones respetuosas al profesor titular en el campo de conocimiento, cuando considere que la evaluación no está de acuerdo con la valoración o la promoción, para tal fin debe presentar los respectivos soportes. El profesor deberá resolver la situación en un plazo no mayor de tres días y notificar la decisión directamente al estudiante o padre quedando consignada en el observador del estudiante en plataforma.
- 2. En caso que el estudiante o padre de familia no estén de acuerdo con la respuesta a su reclamo, procederán a presentarla por escrito junto con los soportes ante el Coordinador, quien evaluará la situación y evidencias, dialogará con el profesor correspondiente y resolverá la situación de acuerdo a las normas vigentes. El coordinador tendrá un máximo de 5 días para emitir la respuesta respectiva al reclamo, notificará por escrito al padre de familia o estudiante la decisión y dejará registro en el observador del estudiante en plataforma institucional.
- 3. plazo En caso que el estudiante o padre de familia no estén de acuerdo con la respuesta del Coordinador, procederán de la manera descrita en el punto Nº 2 dirigiéndose al Comité Pedagógico de Grado quien evaluará las evidencias y procedimientos, formulando una decisión final,



Hoja 14. Acuerdo No.020 del 17 de Noviembre de 2021

tendrá un plazo de 3 días para ello. Si es en caso de promoción se dirigirá a la Comisión de Promoción.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Mantener Artículo Quince del Acuerdo 004 del 27 de enero del 2010 *Mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes*. La implementación y seguimiento al sistema de evaluación institucional, estará a cargo del Consejo Académico, quién diseñará las pautas correspondientes para la

evaluación participativa de padres, estudiantes y profesores, permitiendo los ajustes que se requieran para el año siguiente.

ARTÍCULO DIECINUEVE. *Promoción Anticipada*. Mantener y complementar, lo estipulado en el Decreto 1290 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional. Durante el primer periodo del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento Superior en su desarrollo cognitivo, expresivo y socio-afectivo en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y si es positiva en el registro escolar.

PARÁGRAFO: Por el carácter de la educación media técnica y la articulación con el SENA, no se realizará promoción anticipada de grado Noveno a Décimo, y de grado Décimo a grado Undécimo.

ARTÍCULO VEINTE. Mantener el Artículo Quinto del Acuerdo 004 del 11 de noviembre del 2010. "El colegio adelantará acciones preparatorias en los estudiantes, tendientes a desarrollar habilidades para la presentación de pruebas externas (Pruebas de Estado y Pruebas Censales) articulándolas al desarrollo del currículo institucional."

ARTÍCULO VEINTIUNO. Comuníquese, publíquese y cúmplase a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C., a los DICIOCHO (18) días del mes de Noviembre de 2021.